

EXPEDIENTE : 00011-2017-12 -5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA : HAYDEE LUISA BARRETO POLO
IMPUTADO : GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO

EXTRADICIÓN ACTIVA

RESOLUCIÓN N° 24

Lima, veinte de marzo
de dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS: el requerimiento integral presentado con fecha doce de febrero del presente año por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. En cuanto a la **pretensión** formulada, del requerimiento presentado se verifica que el Ministerio Público solicita a este órgano judicial se requiera a las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, se proceda a la **EXTRADICIÓN ACTIVA** del ciudadano peruano GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, procesado por el delito de lavado de activos en agravio del ESTADO.

2. Estando al requerimiento formulado, corresponde al órgano judicial verificar el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América, así como de lo establecido en los artículos 525 y siguientes del Código Procesal Penal.

SEGUNDO.- FINALIDAD DE LA EXTRADICIÓN.

3. La extradición es solicitada con la **finalidad** de procesar e enjuiciar al reclamado SALAZAR DELGADO, contra quien se le ha abierto proceso penal en su condición de autor de la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del ESTADO peruano.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMADO.

4. En cuanto a los datos que permiten identificar al requerido se indican los siguientes:

Nombre: GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO.
Documento Nacional de Identidad Nro.: 08223543.
Pasaporte peruano Nro.: 116166815.
Sexo: Masculino.
Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1966.
Edad: 52 años.
Natural del distrito de Miraflores, provincia de Lima, República del Perú.
Grado de Instrucción: Superior.

PODER FISCAL
[Firma]
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
[Firma]
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Estado Civil: Casado.

Nombre de sus padres: Alfredo y Josefina.

Domicilio en el Perú: Calle Bellavista Nro. 225, Urbanización Las Casuarinas, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima.

CUARTO.- UBICACIÓN DEL RECLAMADO.

5. El Ministerio Público señala que el requerido SALAZAR DELGADO se encuentra **ubicado en Miami**, estado de Florida, Estados Unidos de América, quien a su vez ostenta el estatus migratorio de residente permanente legal, siendo su dirección la ubicada en 17001 Collins Ave. Sunny Isles, FL. 33160.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA.

6. El delito objeto de extradición, tiene como **víctima** o agraviado al ESTADO peruano.

SEXTO.- COMPETENCIA DEL JUZGADO REQUIRENTE.

7. El presente órgano judicial - Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-, tiene competencia para pronunciarse sobre el pedido de extradición, ya que es el órgano que viene conociendo y tramitando el proceso penal seguido contra el requerido SALAZAR DELGADO por el citado delito de lavado de activos.

SÉPTIMO.- NORMA QUE REGULA LA EXTRADICIÓN.

8. En el presente caso se deben tener en cuenta los presupuestos regulados en el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América, el veinticinco de julio de dos mil uno, aprobado por Resolución Legislativa Nro. 27827, del diecisiete de septiembre del dos mil dos y ratificado a través del Decreto Supremo Nro. 085-2002-RE¹, vigente desde veinticinco de agosto de 2003.

OCTAVO.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

9. Se señala que los hechos ilícitos materia de investigación tienen su inicio y se desprenden de la información proporcionada por la empresa Norberto Odebrecht SA-Sucursal Perú, quien a través del convenio suscrito con representantes del Ministerio Público, se comprometió a facilitar la entrega de información y/o documentación relacionada a presuntos actos ilícitos en los que habría participado.

10. En atención al convenio celebrado, con fecha 24 de febrero y 31 de marzo de 2017 el Ministerio Público recibió información sobre: **i)** Pagos o transferencias ilícitas realizados por la empresa *off shore* KLIENFELD SERVICIES Ltd. (vinculada a Odebrecht - en adelante KLIENFELD) a favor de la *off shore* WIRCEL SA (en adelante WIRCEL), con relación a la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la avenida de Evitamiento de la ciudad de Cuzco" (en adelante Vía de

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de octubre de 2002.

PODER JUDICIAL

HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL

HAYDEE LOISA BARRERA
ESPECIALISTA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
C.O.F. N.º 00177 - LA PAZ

Evitamiento); y ii) Contrato simulado de consultoría entre las nombradas KLIENFELD y WIRCEL, precisándose que el beneficiario final del dinero transferido, sería él en ese entonces Presidente del Gobierno Regional del Cuzco y ahora imputado JORGE ISAACS ACURIO TITO.

11. En relación a los hechos ilícitos, se señala que con fecha 17 de marzo de 2017, se recibió la declaración del nombrado como COLABORADOR EFICAZ Nro. 6-2017, quien señala que dichos pagos fueron realizados a favor de un alto funcionario del Gobierno Regional del Cuzco, a cambio de su intercesión ilícita en la licitación pública de la obra Vía de Evitamiento, siendo este el inicio de la investigación por parte del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
C.O.F. N.º 00177 - LA PAZ

NOVENO.- HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO SEGUIDO CONTRA EL RECLAMADO SALAZAR DELGADO.

12.- Señala el Ministerio Público que los hechos materia de investigación contra SALAZAR DELGADO, se encuentran descritos y contenidos en la Disposición Nro. 04, de Formalización de la Investigación Preparatoria y en la Disposición Nro. 07, de Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria.²

HECHOS DESCRITOS EN LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN.

13. En cuanto a los hechos contenidos en la primera Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, se indica que la investigación tiene su inicio en virtud a la información proporcionada por el COLABORADOR EFICAZ Nro. 6-2017, quien en su manifestación antes mencionada del 17 de marzo de 2017, informó sobre presuntos pagos ilícitos realizados al Presidente del Gobierno Regional del Cuzco, ACURIO TITO, los mismos que fueron dados a cambio de que este intercediera ilícitamente en la Licitación Pública N° 013-2012-COPESCO/GRC referida a la contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Vía de Evitamiento.

14. Como circunstancias **antecedentes** se indica que el 03 de **octubre** de **2010**, el imputado ACURIO TITO, fue elegido como Presidente Regional del Cusco, para el periodo 2011 - 2014, siendo proclamado como tal mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE.³

REUNIONES DE ACURIO TITO CON REPRESENTANTES DE ODEBRECHT.

15. Según información proporcionada por el COLABORADOR NRO. 6-2017, en el mes de **febrero** de **2012**, estando en funciones ACURIO TITO, este convocó al ciudadano brasileño JORGE SIMOES BARATA, representante de la empresa Odebrecht en el Perú, para una reunión en las instalaciones del Gobierno Regional del Cusco; no obstante al no poder asistir éste, solicitó al nombrado colaborador, que lo representase en dicha reunión.

² Ambas disposiciones fueron emitidas por el Ministerio Público con fecha 25 de mayo y 14 de septiembre de 2017, respectivamente, con motivo de la investigación contenida en la Carpeta Fiscal Nro. 15-2017, la cual a su vez da origen al presente proceso penal signado como Expediente Nro. 11-2017.

³ Resolución de fecha 23 de diciembre de 2010, iniciando las funciones en el mes de enero de 2011.


 HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 COPIA: SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

16. La citada reunión se llevó a cabo en las oficinas del Gobierno Regional, lugar donde ACURIO TITO, presentó los proyectos que serían licitados en los próximos meses, **manifestando en ese acto su interés** de que la empresa Odebrecht participase de la ejecución de esos proyectos, informando a su vez que **podía favorecerlos en la licitación, a cambio del pago de una contrapartida ascendente al 3% del valor de cada obra**. En cuanto a la presente propuesta, se indica que previa coordinación con SIMOES BARATA, esta no fue aceptada.

PODER JUDICIAL

 MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 COPIA: SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

17. Posteriormente a estos hechos con fechas **23 y 24 de febrero de 2012**, el Gobierno Regional de Cusco convocó a los Concursos Públicos Nro. 01-2012, Nro. 02-2012 y Nro. 03-2012, referidos a la "Contratación para el servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de las Redes Nro. 01, Nro. 02 y Nro. 03, en las cuales participó la empresa Odebrecht, sin embargo en ninguno de estos concursos públicos obtuvo la buena pro.

18. En **septiembre de 2012**, ACURIO TITO nuevamente se reunió con el COLABORADOR NRO. 6-2017, en las instalaciones del Gobierno Regional, lugar en donde le exhibe el proyecto de la obra Vía de Evitamiento, manifestando nuevamente el imputado su deseo que la empresa Odebrecht participase de la ejecución de esta obra, **ofreciéndole favorecer a su representada en el proceso de contratación pública - licitación**, precisando que le **permitiría incluir en las bases, requisitos técnicos y económicos favorables a la empresa**; a cambio de ello se **debía hacer un pago a su favor del 3% del valor de la obra**, ascendente aproximadamente a los US\$ 3'000,000.00 millones de dólares; siendo que el 30% del total debería ser materializado al momento de recibir el pago de adelanto de la obra para la compra de materiales.

EL ACUERDO ENTRE ACURIO TITO Y ODEBRECHT.

19. Estando a dicho ofrecimiento, el COLABORADOR NRO. 6-2017 se reunió con su jefe inmediato SIMOES BARATA, quien manifestó su conformidad con el ofrecimiento del Presidente Regional del Cuzco ACURIO TITO, indicando además que aceptarían la solicitud de pago y que elaborarían los requisitos técnicos para que fueran incluidos en las bases de licitación.

20. En **octubre de 2012**, el COLABORADOR NRO. 6-2017, por instrucción de SIMOES BARATA, se reunió nuevamente con ACURIO TITO en las oficinas del Gobierno Regional, a quien le manifestó que la propuesta había sido aceptada, procediendo a entregarle un sobre, el mismo que contenía los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las bases de la licitación de la obra la Vía de Evitamiento.

EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A ODEBRECHT.

21. En cuanto a la obra objeto de licitación, se indica que en el mes de **noviembre de 2012**, se declaró viable el Proyecto de Inversión Pública (PIP) Vía de Evitamiento. Igualmente en el mismo mes, se aprobó el expediente de contratación, designándose a



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
TRIBUNAL SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
TRIBUNAL SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

los miembros del Comité Especial,⁴ procediéndose en ese mismo mes a la publicación de las bases administrativas del proceso.⁵

22. Cumplidos los procedimientos administrativos, el **01 de marzo de 2013**, se otorgó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2012-COPESCO/GRC, al CONSORCIO VÍAS DE CUZCO⁶, quien se encargaría de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra Vía de Evitamiento, por la suma de S/. 297'975,952.84 (doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos y 84/100 nuevos soles), procediéndose a firmar el Contrato N° 1400.046-2013-COPESCO/GRC, con fecha **12 de marzo de 2013**.

COORDINACIONES PARA EL PAGO ILÍCITO.

23. Luego de presentado en evento público el expediente técnico de la obra, el COLABORADOR NRO. 6-2017, se reunió en Lima, con su jefe inmediato el COLABORADOR EFICAZ NRO. 3-2016⁷, quien indicó que el pago ilícito para el Presidente Regional ACURIO TITO debía ser realizado a través de transferencias bancarias a una empresa *off shore*, siendo por lo tanto necesario que ACURIO TITO indicase el nombre de la empresa y el número de cuenta; requerimiento que fue comunicado directamente por el COLABORADOR EFICAZ NRO. 6-2017, en **agosto de 2013**.

PARTICIPACIÓN DE SALAZAR DELGADO.

24. Estando a las indicaciones antes mencionadas, el COLABORADOR Nro. 6-2017 se reunió con ACURIO TITO en el local de "Café 21" ubicado en la avenida José Pardo, distrito de Miraflores, provincia de Lima, lugar en la cual el Presidente Regional le entregó la información de la *off shore* WIRCEL, sociedad que sería la que recibiría los pagos ilícitos que efectuaría Odebrecht. Se señala también que **ACURIO TITO indicó que el ahora imputado y requerido SALAZAR DELGADO⁸, estaría a cargo del tema y a la vez sería quien suministraría la demás información de la *off shore*.**

25. Según las coordinaciones efectuadas en **septiembre de 2013** el COLABORADOR Nro. 6-2017 se reunió con SALAZAR DELGADO en las oficinas de la empresa corredora de seguros Trust, ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima, siendo que en

⁴ Órgano administrativo encargado del proceso de contratación pública el mismo que estuvo conformado por Jaime De La Torre Aguilar (Presiente), Luis Simón Puelles Escalante y Carlos Alberto Marroquín Echegaray.

⁵ El Ministerio Público señala que conforme a lo acordado, el Gobierno Regional del Cuzco consignó en las bases administrativas del proceso *requisitos técnicos y económicos* favorables a Odebrecht, lo que ocasionó que los postores presentaran diversas observaciones y consultas, principalmente en lo referente a los rubros "Capacidad Económica Acreditada", "Experiencia en la Actividad: Generales y Similares" y "Profesionales".

⁶ Consorcio conformado por conformado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú.

⁷ En enero del 2013, se involucra en los hechos materia de investigación el COLABORADOR Nro. 3-2016, en su condición de jefe inmediato del Colaborador Nro. 6-2017, quien a través de lo informado por SIMOES BARATA, tenía conocimiento del acuerdo arribado con ACURIO TITO para favorecer a la empresa Odebrecht en el mencionado proceso de licitación.

⁸ El mencionado SALAZAR DELGADO ostentaba el cargo de Presidente de la Asociación de Fondos de Pensiones LA POSITIVA y de la corredora de seguros denominada TRUST.



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
Especialista Judicial
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
del Poder Judicial de la Federación

MANUEL ANTONIO CHUÑO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
del Poder Judicial de la Federación

dicha reunión el ahora requerido SALAZAR DELGADO le indicó que el contrato ficticio que justificaría el pago del dinero a favor de dicha empresa sería firmado por su socio, y ahora imputado, JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL, entregando el número telefónico de este y su *email* para que se coordinara directamente la suscripción del contrato.

26. En relación a lo antes mencionado, se indica que en el mismo mes de septiembre el COLABORADOR Nro. 6-2017 llamó al celular Nro. 990-346-609, perteneciente a ZARAGOZA AMIEL, quien le indicó que el contrato debía ser recogido en las oficinas del ESTUDIO JURÍDICO REBAZA & ALCÁZAR, ubicado en el edificio del Banco de Comercio del distrito de San Isidro, provincia de Lima⁹.

27. Producida la entrega del contrato firmado en un sobre cerrado, el COLABORADOR NRO. 6-2017 entregó el mismo al COLABORADOR NRO. 3-2016, para que se proceda al pago acordado.

28. En cuanto al mencionado pago ilícito, se señala que de la documentación proporcionada por la empresa Odebrecht se han podido identificar dos depósitos realizados a la *off shore* WIRCEL, conforme al siguiente detalle:

i) Con fecha 17 de octubre de 2013, la *off shore* KLIENFELD (vinculada a Odebrecht) a través de su cuenta Nro. 244001 del Banco Meind Bank (Antigua Limited) y con la intermediación del Banco Wells Fargo NA realiza un depósito de US\$ 1'000,000.00 a favor de la cuenta Nro. 1165186 de la *off shore* WIRCEL en el Banco Crédit Andorra en Panamá.

ii) Con fecha 26 de noviembre de 2013, nuevamente KLIENFELD, a través de la misma cuenta Nro. 244001 del Banco Meind Bank y con la intermediación del Banco Wells Fargo NA realiza un depósito US\$ 250.000,00 a favor de la cuenta Nro. 1165186 de la *off shore* WIRCEL en el Banco Crédit Andorra.

29. De esta forma, de acuerdo a las transferencias antes indicadas la cuenta bancaria de la *off shore* WIRCEL, proporcionada por SALAZAR DELGADO, habría recibido de Odebrecht la suma de US\$ 1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos). Del mismo modo señala que una vez realizadas las transferencias de dinero, el COLABORADOR Nro. 6-2017 dio aviso a SALAZAR DELGADO y ACURIO TITO.

LA INTERRUPCIÓN DE LOS PAGOS A ACURIO TITO.

30. Señala que en el mes de diciembre de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de ACURIO TITO en el cargo Presidente del Gobierno Regional de Cuzco, razón por la cual la empresa Odebrecht dejó de realizar los pagos ilícitos pactados producto del tráfico de influencias, siendo estos los hechos materia de investigación.

HECHOS CONTENIDOS EN LA DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

⁹ Señala el Ministerio Público que ZARAGOZA AMIEL era socio del citado Estudio Jurídico.


 HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
 PARTI SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

31. A través de la Disposición de Ampliación, se indica que de los actos de investigación realizados se ha podido verificar que una vez recibido el dinero de procedencia ilícita, ascendente a la suma de US\$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos), por parte de la *off shore* WIRCEL, el imputado SALAZAR DELGADO, titular de dicha empresa, realizó las siguientes transferencias bancarias:

i) Con fecha **26 de noviembre de 2013**, se transfirió de la mencionada cuenta Nro. **1165186** de WIRCEL, la suma de US\$ 200,000.00 a la cuenta Nro. **1158656** de titularidad del mismo imputado SALAZAR DELGADO en el mismo Banco Crèdit Andorra en Panamá.

ii) Con fecha **21 de marzo de 2014**, nuevamente se transfirió de la cuenta **1165186** de WIRCEL, la suma de US\$ 620,095 a la cuenta Nro. **7000427086** perteneciente a la sociedad INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC en el Banco Banbif.

32. Respecto de la segunda transferencia, a favor de INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC.¹⁰, se señala que dicho monto constituye **aporte de capital** que se habría hecho en nombre de su accionista y fundadora, la *off shore* ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA.¹¹, sociedad cuyo titular es también el imputado SALAZAR DELGADO.

33. Del mismo modo señala el Ministerio Público, que una vez culminado el objeto social y liquidada la sociedad INVERSIONES HELIÓPOLIS, con fecha **25 de abril de 2017**, la citada empresa giró a favor de su fundadora y accionista ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING S.A. un cheque por la suma de US\$ 1'032,811.77, producto de la **liquidación de la empresa y el aporte de capital efectuado**¹², siendo el conjunto de las citadas operaciones dinerarias, los hechos materia de ampliación de la investigación preparatoria.

DÉCIMO.- IMPUTACIÓN FORMULADA CONTRA EL RECLAMADO SALAZAR DELGADO.

34. Según los hechos mencionados y descritos en la Disposición Nro. 04, de Formalización de la Investigación Preparatoria, se **atribuye** a SALAZAR DELGADO, **haber intervenido en la acción de evitar la identificación del origen ilícito de los montos transferidos**, producto del delito de tráfico de influencias cometido por el imputado ACURIO TITO, conducta en la que habría incurrido al **haber proporcionando la empresa *off shore* WIRCEL** (aporte de estructura societaria). Del mismo modo debe tenerse en cuenta que dicha sociedad fue la que suscribió el contrato ficticio de consultoría en inversiones inmobiliarias con KLIENFELD, lo que a su vez permitió

¹⁰ INVERSIONES HELIÓPOLIS es una sociedad constituida en el Perú e inscrita en la Partida Electrónica Nro. 13176328 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX- Sede Lima, siendo sus accionistas las empresas La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, La Positiva Seguros y Reaseguros e Inversiones y Construcciones GR. SAC y la nombrada Actividades Empresariales Holding.

¹¹ Empresa *off shore* constituida en la República de Panamá.

¹² El cheque Nro. 00000206 3 038411 7000427086 57 fue entregado el 08 de mayo de 2017 al investigado ZARAGOZA AMIEL.



justificar las transferencias del dinero ilícito (actos de conversión), otorgando de esta forma visos de licitud a dichos montos, dificultando con ello su identificación.

35. Respecto de la estructura societaria aportada sostiene el Ministerio Público que SALAZAR DELGADO era el titular de la *off shore* WIRCEL y por ende de la cuenta de dicha empresa en el Banco Crèdit Andorra de Panamá, de esta forma contaba con la facultad y capacidad suficiente para manejar los fondos transferidos por KLIENFELD a favor de WIRCEL.

36. Agrega que la **acción de evitar** por parte de SALAZAR DELGADO se evidencia también en la reunión que tuvo con el COLABORADOR NRO. 6-2017, y en la labor de **intermediación** que realizó para que este pudiera reunirse con ZARAGOZA AMIEL y de esta forma se proceda a la firma del contrato ficticio, el cual justificaría la transferencia de dinero a favor de WIRCEL.

37. Estando a lo antes expuesto, se verifica que SALAZAR DELGADO habría actuado en interés del imputado y destinatario final de las transferencias bancarias ACURIO TITO, siendo estos los hechos materia de imputación.

38. Por otra parte, en cuanto a la Ampliación de la Investigación Preparatoria según los hechos descritos en la Disposición Nro. 07, se **imputa** a SALAZAR DELGADO, los hechos referidos a que después de recibido el dinero ilícito ascendente a US\$ 1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos) a través de su empresa WIRCEL, realizó dos transferencias de dicho dinero, una por el monto de US\$ 200,000 y otra por la suma US\$ 620,095.

39. De esta forma, el Ministerio Público considera que la primera transferencia efectuada el **26 de noviembre de 2013**, a favor de la cuenta Nro. **1158656** de titularidad del mismo imputado, y la segunda transferencia del **21 de marzo de 2014**, a favor de la sociedad domiciliada en el Perú, INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC (aporte de capital) en nombre de la *off shore* ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA, también de titularidad del referido imputado; constituyen operaciones o transacciones del dinero ilícito transferido, siendo estos los hechos materia de imputación.

DÉCIMO PRIMERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS CONTRA EL RECLAMADO SALAZAR DELGADO Y SU CONMINACIÓN PENAL.

40. El Ministerio Público postula que los hechos atribuidos a SALAZAR DELGADO, a nivel de la Formalización y su Ampliación, se adecuan dentro del delito de lavado de activos, previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, que prescribe:

"ARTÍCULO 1.- "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."¹³

¹³ El Decreto Legislativo Nro. 1106, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2012.



HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
CORTI SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
CORTI SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

41. En cuanto a la imputación contra SALAZAR DELGADO contenida en la Disposición de Formalización¹⁴, el Ministerio Público señala que dichas conductas constituyen actos de lavado de activos (actos de conversión), ya que a través del aporte de la *off shore* WIRCEL y de la intermediación realizada por el imputado entre ZARAGOZA AMIEL y el COLABORADOR NRO. 6-2017, se pudo materializar la transferencia del dinero ilícito US\$ 1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos), evitándose así la identificación del origen ilícito del mismo (dinero producto de la comisión del delito de tráfico de influencias por parte de ACURIO TITO).

42. De igual forma se señala que el imputado SALAZAR DELGADO podía advertir que el dinero transferido a favor de su empresa *off shore* tenía su origen en actividades ilícitas, esto debido a que este al ser contactado por ACURIO TITO pudo advertir su condición de alto funcionario público (Presidente del Gobierno Regional del Cuzco) y por tanto persona expuesta políticamente (PEP), además de la irregularidad de la transferencia a realizar.

43. Respecto de la imputación contra SALAZAR DELGADO descrita en la Ampliación de Formalización¹⁵, dichas conductas se enmarcarían también en el delito de lavado de activos (actos de transferencia), ya que las transferencias que habría efectuado el imputado, correspondería a parte del dinero ilícito recibido por su *off shore* WIRCEL.

44. Debe tenerse en cuenta que la primera transferencia que realizó el citado imputado fue a favor otra cuenta bajo su titularidad y dominio, como es el caso de su cuenta personal Nro. 1158656 en el Banco Crédit Andorra en Panamá. Mientras que la segunda transferencia que realizó fue a favor de INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC, pero a nombre de su *off shore* ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA, como aporte de capital, reiterándose de esta forma que con las transferencias o movimientos antes mencionados se evitaba la identificación de la procedencia ilícita del dinero y se insertaba éste en el sistema económico financiero lícito o legal.

45. Culmina el Ministerio Público señalando que el artículo 28° de la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros Nro. 2660-2015, prescribe: "*Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.*"; por lo que en tal sentido ACURIO TITO sería el beneficiario final de la transferencia realizada por KLIENFELD a favor de WIRCEL.

46. Respecto de la tipicidad subjetiva, en la conducta atribuida a SALAZAR DELGADO, se verifica la presencia del dolo, esto en virtud del conocimiento del origen y destino ilícito

¹⁴ Recordemos que según lo descrito en el considerando décimo se atribuye a Salazar Delgado haber intervenido en la acción de evitar la identificación del origen ilícito del monto transferido ascendente a US\$ 1'250,000.00, proporcionando la empresa *off shore* WIRCEL.

¹⁵ Recordemos que según lo descrito en el considerando décimo se atribuye a Salazar Delgado haber realizado transferencias del dinero ilícito recibido, una por la suma de US\$ 200,000 y otra por US\$ 620,095.



que tenía el dinero, apreciándose además que la intención del reclamado era evitar la identificación de su vinculación delictiva.

47. En cuanto a la sanción punitiva, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 1106, el delito de lavado de activos se sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y además con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

DÉCIMO SEGUNDO.- TRÁMITE DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA SALAZAR DELGADO.

48. En cuanto a la inculpación formal o procesamiento penal se tiene que con Disposición Nro. 04, de fecha veinticinco de mayo del 2017, se dispuso Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria por el plazo de treinta y seis meses contra JORGE ISAACS ACURIO TITO, como autor del delito de tráfico de influencias y lavado de activos, en agravio del Estado peruano; contra JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL, como autor del delito de lavado de activos, en agravio del Estado peruano; y, contra el reclamado GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, en calidad de autor del delito de tráfico de lavado de activos, en agravio del Estado peruano.

49. Mediante Disposición Nro. 07, de fecha catorce de septiembre del 2017, se dispuso Ampliar los hechos de la Formalización de la Investigación Preparatoria respecto del imputado SALAZAR DELGADO, por el delito de lavado de activos en agravio del Estado peruano.

50. Con requerimiento fiscal integral, de fecha nueve de febrero del 2017, el Ministerio Público requirió al Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios la extradición del procesado SALAZAR DELGADO.

MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA

51. Formalizada la Investigación Preparatoria, con requerimiento presentado el veinticinco de mayo del 2017, el Ministerio Público requirió se dicte mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses contra el imputado SALAZAR DELGADO.

52. Con virtud de la Resolución Nro. 04, de fecha veintisiete de mayo del 2017, previa audiencia con intervención de la defensa del imputado, se dictó mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, y se dispuso que se emita orden de captura nacional e internacional.

53. Estando a la decisión judicial la defensa del requerido interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, siendo que con Resolución Nro. 06, del treinta y uno de mayo del 2017, se concedió el recurso de apelación, y a su vez con Resolución Nro. 01, del uno de junio del 2017, dicho medio impugnatorio fue admitió por el Colegiado A de la Sala Penal de Apelaciones.

54. Con fecha cinco de junio del 2017 se llevó a cabo la audiencia de apelación de auto de prisión preventiva, interviniendo la defensa de SALAZAR DELGADO, siendo que

MANUE ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



culminada esta se emitió la Resolución Nro. 02, de fecha seis de junio del 2017, a través de la cual el Colegiado A resuelve confirmar en todos sus extremos la medida de prisión preventiva impuesta al ahora requerido.

55. Habiéndose emitido la citada resolución, con fecha veintiuno de junio del 2017, la defensa del requerido interpone recurso excepcional de casación, el mismo que es admitido con Resolución Nro. 04, del veintidós de junio del 2017, y elevado a la Sala Penal respectiva de la Corte Suprema, sin embargo con Resolución Nro. S/N, del veinticinco de agosto del 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema resuelve declarar inadmisibile el recurso excepcional interpuesto, quedando de esta forma firme el mandato de prisión preventiva.

DÉCIMO TERCERO.- PRESUPUESTOS A FIN DE PROCEDER A LA EXTRADICIÓN DE SALAZAR DELGADO.

56. Partiendo que la finalidad de la extradición de SALAZAR DELGADO es el procesamiento y enjuiciamiento, el Ministerio Público señala que en cuanto a la imputación formulada, se cumplen los presupuestos y requisitos establecidos en el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América, conforme se expone a continuación.

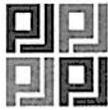
LA ACCIÓN PENAL NO HA PRESCRITO.

57. El artículo 80 del Código Penal peruano establece que la acción penal prescribe o culmina en un tiempo igual al máximo de la pena¹⁶, de esta forma teniendo en cuenta que el delito atribuido es el de lavado de activos, el mismo que tiene como pena máxima 15 años de pena privativa de libertad, por ende el plazo prescriptorio ordinario es 15 años desde que se cometieron los hechos que califican como dicho delito.

58. Hecha la precisión anterior, en el presente caso se tiene que de los hechos ilícitos atribuidos, se verifica que la última transferencia bancaria del dinero ilícito que realiza SALAZAR DELGADO, es la que corresponde a la realizada desde la cuenta de la *off shore* WIRCEL a favor de INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC, el día **veintiuno** de **marzo** de **2014**.

59. Estando a lo antes señalado, los hechos atribuidos y referidos delito de lavado de activos objeto de imputación prescribirán el **veintiuno** de **marzo** de **2029**, habiendo a la fecha transcurrido aproximadamente cuatro años desde que éstos se cometieron, es decir la acción penal se encuentra vigente.

¹⁶ Artículo 80. La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años. En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.



LOS HECHOS ATRIBUIDOS A SALAZAR DELGADO CALIFICAN TAMBIÉN COMO DELITO SEGÚN LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DOBLE INCRIMINACIÓN).

60. Se indica que la imputación de haber proporcionado la *off shore* WIRCEL a fin de que se transfiera a ésta, dinero de procedencia ilícita (dinero producto del delito de tráfico de influencias), así como los movimientos y transferencias posteriores del dinero ilícito que realiza SALAZAR DELGADO, se subsumen dentro del delito denominado lavado de instrumentos monetarios (*Laundering of moneraty instruments*), regulado en la Sección (Artículo) 1956 (a) (1) (B) (i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, el mismo que sanciona a la persona que, conociendo que los bienes objeto de una transacción financiera proceden de alguna forma de actividad ilegal, realiza dicha operación, sabiendo que con ella se oculta la naturaleza, origen, propiedad o control de dichos bienes¹⁷.

61. En el presente caso se puede afirmar que SALAZAR DELGADO tenía conocimiento del origen ilícito del dinero que se iba a transferir a su *off shore* WIRCEL, así como tenía conocimiento también que las transacciones o transferencias dinerarias a realizar correspondían al dinero ilícito recibido (las transferencias de dinero se realizan desde la cuenta que recibió el dinero ilícito), esto en virtud del vínculo con el ese entonces Presidente del Gobierno Regional y ahora imputado ACURIO TITO y de las coordinaciones realizadas con el COLABORADOR NRO. 06-2017 y su socio y amigo ZARAGOZÁ AMIEL.

62. Se debe tener en cuenta además que parte de las conductas atribuidas se han materializado o tenido sus efectos dentro del territorio peruano, como es el caso de la transferencia realizada el veintiuno de marzo de 2014, por la suma de US\$ 620,095 a la empresa peruana INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC, cuenta Nro. 7000427086 del Banco Banbif, por lo que de esta forma se cuenta con jurisdicción para perseguir y sancionar las conductas incurridas por el requerido.

INDICIOS SUFICIENTES QUE VINCULAN AL RECLAMADO COMO AUTOR DE LOS HECHOS IMPUTADOS (CAUSA PROBABLE).

63. En cuanto a los hechos imputados contra SALAZAR DELGADO se cuenta con suficientes elementos de convicción, siendo estos los siguientes:

63.1 Extracto de la declaración del Colaborador Eficaz Nro. 6-2017, quien sostiene que ACURIO TITO propuso favorecer al representante de la empresa Odebrecht, en la licitación de la obra pública "*Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular - Vía Evitamiento*" a cambio del pago US\$ 3 000 000 dólares. Del mismo modo indica que SALAZAR DELGADO es quien estuvo a cargo

¹⁷ Artículo 1956. Lavado de Instrumentos Monetarios. (a) (1) El que, a sabiendas de que los bienes involucrados en una transacción financiera son productos de alguna forma de actividad ilícita, realiza o intenta realizar dicha transacción financiera, la cual en efecto, involucra ganancias provenientes de una actividad ilícita especificada. (B) A sabiendas de que la transacción está dirigida, en todo o en parte a. (i) ocultar o disfrazar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de las ganancias provenientes de una actividad ilícita especificada; o (...)



de la operación de transferencia del dinero ilícito, conjuntamente con su socio ZARAGOZA AMIEL.

63.2 Extracto de la declaración del Colaborador Eficaz Nro. 3-2016, quien ratifica que ACURIO TITO propuso a su representada empresa Odebrecht ganar la licitación de la obra pública antes mencionada a cambio del pago ilícito de US\$ 3 000 000 dólares. Del mismo modo refiere además que, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa, en el transcurso del 2013 se solicitó al sector de operaciones estructuras que providenciase el pago de un millón de dólares, previamente negociado para la empresa WIRCEL indicada por ACURIO TITO, a través de una transferencia bancaria en el exterior.

63.3 Extracto de la declaración del Colaborador Eficaz JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, quien señala que a inicios del año 2012, el Colaborador Nro. 6-2017 le informó que ACURIO TITO le ofreció beneficiar a la empresa Odebrecht en la licitación de la obra pública "Vía de Evitamiento", a cambio del pago ilícito de US\$ 3 000 000 dólares, correspondiente al 3% del costo total de la obra. Para ello, se procedería a incluir altos requisitos en las Bases Administrativas, a fin de limitar la cantidad de postores.

63.4 Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL, quien sostiene: - En el año 2012 aproximadamente entre los meses de octubre y noviembre, SALAZAR DELGADO le comentó que deseaba adquirir una empresa *off shore* con la finalidad de separar sus actividades como persona natural, como de sus actividades como Gerente General Adjunto de la Compañía de Seguros La Positiva. - Por ello, se comunicó con el señor SANTIAGO FIGUEROA, y cuyo correo electrónico es santiagofigueroaamaya@gmail.com, e hizo la gestión para adquirir la empresa *off shore*, siendo que Figueroa le vendió WIRCEL a un precio de US\$ 1,000, agregando que SALAZAR DELGADO fue quien pagó dicha cantidad, agregando que se adquirió una empresa de acuerdo a las actividades que realizaba SALAZAR DELGADO. - Así también, afirmó que en el mes de septiembre de 2013, SALAZAR DELGADO le comunicó que el señor Renato Bortoletti le llamaría para que le brindase los datos de la empresa WIRCEL, con motivo de un negocio con la empresa Odebrecht. En efecto, Bortoletti le llamó a su número 990-346-609 desde su celular, a quien le proporciono dicha información. Posteriormente, Bortoletti le llamó unas horas antes de ir a su oficina en el Estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas, lugar en donde le entregó el contrato impreso entre WIRCEL y KLIENFELD que estaba en inglés, y como no tenía buen dominio del idioma inglés buscó al abogado Mirko Médic, quien le refirió que se trataba de un contrato de asesoría inmobiliaria, procediendo luego a firmar dos copias de los contratos ["yo entregué uno, y el otro lo conservé"]. Luego de firmar dichos contratos, se comunicó con SALAZAR DELGADO a su número de celular, quien le comentó que había recibido en su cuenta de WIRCEL el dinero de KLIENFELD. Posteriormente, refiere que SALAZAR DELGADO le comentó que le había prestado la cuenta de WIRCEL a ACURIO TITO, y que la entrega del dinero se realizó en dos pagos, una en el local de "Café 21" ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima, y el otro en su oficina, afirmando



además que el "beneficiario final" de dichas transferencias de dinero era ACURIO TITO.

63.5 Copia certificada de la Resolución Nro. 5002-A-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, el cual acredita que ACURIO TITO tenía el cargo de Presidente del Gobierno Regional del Cuzco, es decir, tenía la condición de funcionario público.

63.6 Copia certificada del Oficio Nro. 0024-2017-SGRRHH-MDSS, de fecha 24 de marzo del 2017 suscrito por Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (Cuaderno de colaboración CE Nro. 6-2017), el mismo que acredita que ACURIO TITO, en su condición de Alcalde de San Sebastián mantuvo un vinculo laboral con JAIME DE LA TORRE AGUILAR, al ser este Supervisor de Obras de la citada entidad edil, quien luego fue nombrado como Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública Nro. 03-2012. (Recabado mediante Acta Fiscal del 27 de marzo de 2017).

63.7 Copia certificada del Acta Fiscal de búsqueda de información de fecha 28 de marzo del 2017 mediante el cual se recaba la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 774-2011GR CUSCO/PR, de fecha 27 de julio de 2011 (Cuaderno de colaboración CE Nro. 6-2017), la misma que acredita que ACURIO TITO designó a HELIO HEBERT MOLINA ARANDA, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cuzco.

63.8 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 28 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 834-2012-GR CUSCO/ R (Cuaderno de colaborador CE Nro. 6-2017), la cual acredita que ACURIO TITO designó LUCAS PAUCCAR CANCHA como Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Cusco en el año 2012.

63.9 Copia certificada del Memorándum Nro. 1100-1502-2012 del 23 de noviembre del 2012, suscrito por MOLINA ARANDA, Director Ejecutivo de COPESCO - Gobierno Regional de Cusco, funcionario de confianza designado por ACURIO TITO, dirigido a DE LA TORRE AGUILAR, Director de Obras, señalando que el Proyecto de Inversión Pública "Vía Evitamiento de Cusco" resulta ser viable, por lo que corresponde implementar la fase de inversión.

63.10 Copia certificada del Memorándum Nro. 4300-1494-2012, del 26 de noviembre del 2012, emitido por CARLOS MARROQUÍN ECHEGARAY, Responsable del Área de Abastecimiento, el mismo que acredita que al momento de procederse con la inclusión de la obra " Vía Evitamiento " en el Plan Anual de Contrataciones 2012 del Gobierno Regional de Cuzco, ACURIO TITO se encontraba desempeñando el cargo Presidente Regional.

63.11 Copia certificada del Memorándum Nro. 4100-1358-2012 del 26 de noviembre de 2012, el cual acredita que PAUCCAR CANCHA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Cusco, designa como



miembros del Comité Especial a: i) JAIME DE LA TORRE AGUILAR; ii) LUIS SIMÓN PUELLES ESCALANTE; y ii) CARLOS ALBERTO MARROQUÍN ECHEGARAY en los cargos de Presidente del Comité Especial y Director de Obras y Administrador del Contrato; Miembro del Comité Especial, sub Director Ejecutivo, Inspector de Obra, Administrador de Contrato; y Miembro del Comité Especial, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, respectivamente (Cuaderno de colaboración CE Nro. 6-2017).

63.12 Copia certificada del Acta Fiscal de Transcripción y Visualización de Video "Inauguración de Avenida La Cultura en Cusco" con link <https://www.youtube.com/watch?v=7rtqB0-aF8> (del 30 de diciembre de 2011) (Cuaderno del colaborador Nro. 6-2017), de fecha 05 de abril de 2017, el cual acredita que en el año 2011 ACURIO TITO cuando se encontraba desempeñando el cargo de Presidente Regional de Cusco ofreció a MOLINA ARANDA, la asignación de presupuesto para la ejecución del proyecto "Vía Evitamiento de la Ciudad de Cusco", lo que acredita la injerencia de la autoridad en el mencionado proyecto de inversión pública.

63.13 Copia certificada del Acta Fiscal de fecha 12 de abril de 2017, mediante la cual se realiza la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) sobre los procesos de contratación para las redes viales 1, 2 y 3 del Gobierno Regional del Cuzco (Cuaderno de colaboración CE Nro. 6-2017), la misma que acredita que la empresa Odebrecht, en el período comprendido entre los meses de febrero y mayo 2012, participó en dichos procesos, sin embargo no obtuvo la buena pro.

63.14 Copias del Extracto pertinente de las Bases Administrativas (Primigenias) y Bases Integradas de la obra "Vía de Evitamiento" del 27 de noviembre de 2012, relacionada a la Capacidad Económica y Técnica del Postor, Experiencia en Actividad (Específica y General) (Cuaderno de colaboración Nro. CE 6-2017), las que acreditan que cuando ACURIO TITO se desempeñaba como Presidente Regional de Cuzco se exigieron parámetros altos para el citado Proyecto de Inversión Pública y de esta forma se limite la cantidad de postores y la buena pro pueda ser otorgada a favor de Odebrecht.

63.15 Copia de la Resolución Nro. 025-2012.GRCUSCO/PR, del 20 de enero de 2012, suscrito por ACURIO TITO mediante la cual se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Cusco para el año 2012, la cual acredita que para el citado año 2012, la obra "Vía Evitamiento de Cusco" no se encontraba incluida en el Plan de Contrataciones.

63.16 Copia certificada del Memorándum Nro. 41-1350-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se modifica el Plan Anual de Contrataciones Ejercicio 2012, y se incluye a la obra "Vía Evitamiento de Cusco".

63.17 Copia del Formato SNIP Nro. 227531 (22.11.2012) Ficha de Registro - Banco de Proyectos, el mismo que acredita que ACURIO TITO intercedió en el proceso de licitación de la obra, toda vez que cuando éste se encontraba



ejerciendo su mandato como Presidente del Gobierno Regional del Cuzco, con fecha 03 de agosto de 2012 se ingresó dicho Proyecto de Inversión Pública al Banco de Proyectos y con fecha 22 de noviembre de 2012, se declaró su viabilidad.

63.18 Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del 01 de marzo del 2013 de la Licitación Pública Nro. 013-2012.COPESCO/GRC, para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Vía de Evitamiento", por la suma de S/. 297 975 000.84 (doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil y 84/100 nuevos soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de concurso oferta, el mismo que acredita que en el periodo en que ACURIO TITO se desempeñaba como Presidente Regional de Cuzco se otorgó el contrato de la Licitación cuestionado.

63.19 Copia certificada del Contrato Nro. 1400-046-2013.COPESCO1GRC, el 12 de marzo del 2013, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 013-2012 COPESCO/GRC, suscrito entre MOLINA ARANDA (Jefe del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cuzco y Renato Ribeiro Bortoletti, representante de CONSORCIO VÍAS DE CUSCO, el mismo que acredita la culminación del favorecimiento ofrecido, siendo ACURIO TITO Presidente Regional de Cuzco.

63.20 Copia certificada del Acta Fiscal mediante la cual se visualiza y transcribe el video titulado "Cusco: Presentan Expediente Técnico de la Vía de Evitamiento", publicado el 2 de agosto del 2013 con link <https://www.youtube.com/watch?v=WGPfWTYkoTo>, de fecha 04 de mayo del 2017, la cual acredita que ACURIO TITO cuando se encontraba desempeñando el cargo de Presidente Regional de Cuzco, en ceremonia pública presentó el mencionado expediente técnico.

63.21 Copia certificada del Informe Especial de Auditoria Nro. 878-2015.CG/ORCU.AC "Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la avenida de evitamiento de la ciudad del Cuzco" (Cuaderno colaboración Nro. 6-2017, el cual acredita las irregularidades advertidas en dicha obra por parte de la Contraloría General de la República.

63.22 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 11020339 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente al Club Regatas Lima (Cuaderno de colaboración CE Nro. 6-2017), el cual acredita el vínculo o cercanía entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL.

63.23 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 12737498 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Zero Creative Latam SAC (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), la cual acredita el vinculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL al momento de la suscripción del contrato ficticio y de la concreción de los depósitos ilícitos del 17 de octubre de 2013 y 26 de noviembre de 2013.

63.24 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 13055134 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Actividades Inmobiliarias El Cerro SAC. (Cuaderno colaboración Nro. 6-2017), la cual acredita el vínculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL, al momento de la suscripción del contrato ficticio y de la concreción de los depósitos ilícitos antes mencionados.

63.25 Copia certificada Asiento Registral Nro. C00412 de la Partida Registral Nro. 11007318 Zona Registral Nro. XII Sede Arequipa correspondiente a la empresa Positiva Seguros y Reaseguros SA (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), el cual acredita que SALAZAR DELGADO ejercía el cargo de Gerente General Adjunto de la Positiva Seguros y Reaseguros, al cual renunció.

63.26 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 13162049 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Inmobiliaria SAC (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), la cual acredita que vínculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL, al momento de la firma del contrato ficticio.

63.27 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información de Consulta de Registro Único de Contribuyente (RUC) de las empresas Trust Corredores de Seguros SCRL y Trust Comunicaciones SAC, de fecha 12 de abril de 2017 (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), documento que acredita que ambas empresas presentan el mismo domicilio fiscal sito en calle Andrés Reyes Nro. 437, Departamento Nro. 601, Urbanización Jardín, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.

63.28 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 12825045 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Comunicaciones SAC (Cuaderno colaboración CE 6-2017), la cual acredita el vínculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL, desde antes de la comisión de los hechos ilícitos.

63.29 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 00570303 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Corredores de Seguros SCRL, 00570303 (Cuaderno CE Nro. 6-2017), la cual acredita el vínculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL, desde antes de la comisión de los hechos ilícitos.

63.30 Copia certificada del Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies incautadas en el inmueble del imputado ACURIO TITO, ubicado en avenida Fortunato L. Herrera, manzana "D-211", tercer piso, urbanización magisterial-Cuzco, de fecha 22 de mayo de 2017, que acredita el vínculo entre ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO, además del vínculo de éste último con la obra Vía Evitamiento, y con Bortolleti, entre otros. (Anotaciones en agendas y documentos)

63.31 Copia certificada del Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies incautadas en el inmueble del imputado SALAZAR DELGADO, ubicado en la calle Andrés Reyes Nro. 437, departamento Nro. 601, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia de Lima, de fecha 24 de mayo de 2017, que acredita igualmente el vínculo entre los antes mencionados.



PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
PORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

63.32 Copia certificada del Acta fiscal de Reconocimiento de Documentos, por parte del investigado ZARAGOZÁ AMIEL del 25 de mayo de 2017, relacionado a la documentación incautada en la diligencia de Allanamiento practicado en el inmueble donde labora el citado imputado (Estudio Jurídico Rebaza), ubicado en la avenida Canaval y Moreyra Nro. 452, Piso 15, distrito de San Isidro, provincia de Lima, que acredita los vínculos de SALAZAR DELGADO con el citado colaborador eficaz e imputado ZARAGOZÁ AMIEL.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALITA
TEJER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

63.33 Copia certificada del Acta de Allanamiento, Registro Personal e Incautación de fecha 17 de mayo del 2017, practicada al inmueble ubicado en avenida Fortunato L. Herrera, Manzana "D-211", urbanización Magisterial, Cercado de Cusco", vinculado al imputado ACURIO TITO, que acredita el vínculo entre este y SALAZAR DELGADO, así como el vínculo con la obra Vía Evitamiento (diversos documentos encontrados).

63.34 Copia certificada de la Declaración Jurada (persona jurídica) de fecha 30 de mayo de 2013, correspondiente a la sociedad panameña *off shore* ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING, que acredita que el beneficiario final de dicha empresa es el imputado SALAZAR DELGADO.

63.35 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de la Persona de "Francisco Zaragoza", de fecha 05 de abril del 2017 (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), que acredita que la persona nombrada por el colaborador como "Francisco Zaragoza", correspondería a JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 09301259, siendo la única persona registrada con dicho nombre en el territorio peruano.

63.36 Copia certificada de la Partida Registral Nro. 11675406 Zona Registral Nro. IX Sede Lima, correspondiente al Estudio Jurídico Rebaza, Alcázar & De Las Casas Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), que acredita que el imputado ZARAGOZÁ AMIEL es socio y titular de 2500 participaciones de dicho estudio jurídico desde el año 2011 a la fecha.

63.37 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información del Estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas, de fecha 17 de abril de 2017 (Cuaderno colaboración CE Nro. 06-2017), que acredita la existencia de dicho Estudio Jurídica así como sus datos.

63.38 Copia certificada del Acta Fiscal de fecha 12 de abril de 2017 (Cuaderno CE Nro. 06-2017), que acredita la dirección del estudio jurídico, conforme a lo declarado por el CE Nro. 6-2017.

63.39 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda Información de Consulta de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad Rebaza, Alcázar & De Las Casas Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, de fecha 12 de abril de 2017 (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017), que acredita el citado registro de



PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

contribuyente, así como el domicilio fiscal, ubicado en avenida Canaval y Moreyra Nro. 452, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

63.40 Copia certificada del Acta Fiscal del 04 de mayo de 2017, mediante la cual se incorpora las siguientes piezas procesales de la Carpeta Fiscal Nro. 10-2017, seguida ante el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. (Cuaderno colaboración CE Nro. 6-2017): - Acta de Allanamiento con fines de registro domiciliario e incautación de bienes muebles con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas, del 02 de abril de 2017, practicado en el inmueble ubicado en la calle Francisco Tudela y Varela Nro. 425, urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores correspondiente a la Corporación "Media Chakana" de la persona Gil Shavit, que acredita que ZARAGOZÁ AMIEL miembro del Estudio Rebaza tenía un entorno (abogado) con conocimiento en temas relacionados a lavado de activos, conforme se aprecia de la anotación "Estudio- Tito Rebaza-Canaval y Moreyra - #452-Piso 17).

63.41 Copias certificadas del Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 03 de mayo de 2017 (Cuaderno CE Nro. 6-2017) que incorpora fotos del Estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas, que acredita que ZARAGOZÁ AMIEL labora en el mencionado estudio y tiene vasta experiencia asesorando operaciones financieras y actividad empresarial, toda vez que participó como apoderado del Banco Scotiabank y el Helm Bank.

63.42 Copia del Acuerdo entre la Justicia Norteamericana y Odebrecht, parte pertinente (traducción oficial), que acredita que al interior de la empresa brasileña se constituyó una organización criminal de alcance internacional que se dedicó al pago de sobornos a través de un área específica denominada "División de Operaciones Estructuradas", la cual contaba con un programa informático de registro de pagos ilícitos conocido como Sistema "MyWebDay" y un sistema de correo electrónico de mensajes instantáneos y seguros entre sus integrantes, conocido como "Drousys", y que además se utilizaba contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos.

63.43 Copia certificada de la parte pertinente de la Traducción Certificada Nro. 0034.2017 "Corrupción de Funcionarios Caso Odebrecht", fragmento correspondiente del Acta de Colaboración Nro. 01, de Luiz Augusto França del 24 de junio del 2016 y del Acta de Colaboración Nro. 01 de Vinicius Veiga Borin del 17 de junio del 2016 (Cuaderno CE Nro. 6-2017) donde se señala que KLIENFELD SERVICES Ltd. es empresa *off shore* de Odebrecht que participa del entramado de ésta empresa a través de contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos.

63.44 Copia certifica del contrato ficticio "Real Estate Advisory Agreement" del 04 de octubre del 2013, suscrito entre KLIENFELD SERVICES LTD y WIRCEL SA por la suma de US\$ 3'000.000.00, que acredita el mecanismo que se utilizó para evitar la identificación del origen de los depósitos ilícitos y para ejecutar los pagos.



63.45 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información, de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se advierte que el número 211-0400 corresponde a la persona ROCÍO BARRETO TOSSI y el número (1)344-4477 corresponde a la empresa La Positiva, que acredita que ZARAGOZÁ AMIEL daba un uso personal al celular N° 990-346-609.

63.46 Copia certificada de la Carta TSP.83030000.JVC.198-2017.C.F del 26 de abril del 2017, emitida por Telefónica del Perú (Cuaderno CE Nro. 6-2017), que acredita que el número de celular 990-346-609, del cual se realizaron llamadas al colaborador Nro. 6-2017, corresponde (titularidad) al Estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas SCRL.

63.47 Copia certificada del Acta fiscal de Filtrado de Detalle de llamadas, de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se deja constancia del filtrado de la información remitida por Telefónica mediante Carta TSP. 83030000.JVC.198-2017.C.F, y acredita tráfico de llamadas desde la línea 990-346-609 (utilizada por Zaragoza Amiel) a la línea (01) 251-2290, perteneciente a Rocío Mariana Barreto Tossi.

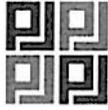
63.48 Copia certificada de la Carta Nro. RA01008/17, de fecha 01 de marzo de 2017, emitida por Latam Airlines, (Cuaderno CE Nro. 03-2016), que acredita que el Colaborador Nro. 6-2017, el 09 de febrero y el 13 de setiembre de 2012 se encontraba en la ciudad del Cuzco.

63.49 Copia certificada de la Carta Nro. RA01079/17, de fecha 31 de marzo del 2017, emitida por Latam Airlines (Cuaderno CE Nro. 06-2017), que informa que SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL viajaron juntos el 12 de noviembre de 2013 a la ciudad del Cuzco y también se evidencia que Acurio Tito se encontraba en esa ciudad en dicha fecha.

63.50 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 05 de mayo del 2017, mediante el cual se advierte los tickets de viajes (año 2013) de ACURIO TITO, SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL con itinerario Lima-Cuzco-Lima (Cuaderno CE Nro. 6-2017), y ratifica que SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL el 12 de noviembre del 2013 viajaron juntos a la ciudad del Cusco.

63.51 Copia certificada del Acta de Allanamiento, Registro Personal e Incautación practicados el 17 de mayo del 2017 en el inmueble sito en calle Andrés Reyes Nro. 437, Departamento Nro. 601, urbanización Jardín, distrito San Isidro, domicilio fiscal del Empresa TRUST COMUNICACIONES SAC, empresa vinculada a SALAZAR DELGADO, que acredita el vínculo entre SALAZAR DELGADO con la constitución y manejo de WIRCEL SA, así como el vínculo con ZARAGOZA AMIEL. (Anotaciones y documentos)

63.52 Copia certificada del Oficio Nro. 003609-2017.MIGRACIONES.AF.C de fecha 19 de mayo del 2017, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante el cual se informa el Movimiento Migratorio de SALAZAR



DELGADO, y acredita que este salió del país el 16 de mayo de 2017 con destino a Chile.

63.53 Copia certificada del Acta Fiscal de fecha 20 de junio del 2017, la misma que acredita que la línea 989-118-531, es de titularidad de Renato Ribeiro Bortoletti, siendo esta la línea de la cual se realizaron las llamadas al número celular de ZARAGOZÁ AMIEL, en la fechas de suscripción del contrato ficticio entre KLIENFELD SERVICES Ltd y WIRCEL SA.

63.54 Copia certificada del Acta de Allanamiento, Registro Personal e Incautación practicados el 17 de mayo del 2017, al inmueble sito en avenida Canaval y Moreyra Nro. 452, Piso 15, distrito de San Isidro, específicamente la oficina de ZARAGOZA AMIEL, lugar en donde se encontró documentos de la *off shore* WIRCEL SA. constituida en el año 2013 en la República Oriental del Uruguay, lo que acredita lo señalado por citado colaborador y el vínculo con el requerido SALAZAR DELGADO.

63.55 Copia certificada del Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 12 de mayo del 2017 (Carpeta Fiscal Nro. 15-2017) mediante la cual se recaba información del Aviso de constitución de la *off shore* Wircel SA, publicado en el diario oficial de Uruguay el 08 de enero del 2013.

63.56 Copia certificada del Acta Fiscal de continuación de deslacrado de especies del imputado SALAZAR DELGADO, de fecha 02 de junio de 2017, correspondiente a los bienes hallados e incautados en el inmueble ubicado en calle Andrés Reyes Nro. 437 Departamento Nro. 601, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, vinculado al requerido Salazar Delgado la misma que acredita: - la vinculación del investigado SALAZAR DELGADO con la empresa WIRCEL S.A., al haberse hallado documentos relacionados a la cuenta de la citada empresa en el Banco Crèdit Andorra SA. (Panamá).

63.57 Copia certificada del Acta Fiscal de continuación de deslacrado de especies del imputado SALAZAR DELGADO de fecha 15 de junio de 2017, correspondiente a los bienes hallados e incautados en el inmueble ubicado en calle Andrés Reyes Nro. 437, Departamento Nro. 601, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, vinculado al requerido Salazar Delgado, la misma que acredita: - la vinculación del investigado SALAZAR DELGADO con la empresa WIRCEL S.A., al haberse hallado documentos societarios de la misma, así como el poder general de representación en su favor. - la participación directa de éste en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de WIRCEL SA en el Banco Crèdit Andorra SA. (Panamá).

63.58 Copia certificada del Acta de Allanamiento, Registro Domiciliario e Incautación del 17/18 de mayo de 2017, practicado en el inmueble ubicado en la calle Bellavista Nro. 225, urbanización Las Casuarinas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de propiedad del imputado SALAZAR DELGADO, habiéndose encontrado en dicho inmueble documentos que acreditan el

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



vínculo de dicho imputado con el manejo de la *off shore* WIRCEL SA, (extracto de cuenta del Banco Crèdit Andorra SA. (Panamá).

63.59 Copia certificada del Acta Fiscal llevada a cabo el 17 de abril de 2017 por la Fiscal Mayra Karina Melgar Gómez, quien con motivo de la lectura del Cuaderno Anexo titulado "Documentación Odebrecht-MP", compuesto por 5 tomos, dispuso que el Asistente en Función Fiscal, obtenga copias del acta fiscal de fecha 24 de febrero de 2017 (Acta de entrega de información por parte de Odebrecht) y sus anexos: - "Payment order" del Meinel Bank (Antigua Limited) del 26 de noviembre del 2013, la cual acredita que la *off shore* KLIENFELD desde desde la Cuenta Nro. 244001, giró a favor de la cuenta Nro. 1165186 en el Banco Crèdit Andorra perteneciente a la *off shore* WIRCEL SA, la suma de US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) [cuenta dispuesta por Acurio Tito]

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE 1001, TORRE 1, PUNTO 1001, LIMA 10, PERÚ

63.60 Copia certificada del Acta Fiscal llevada a cabo el 17 de abril de 2017 por la Fiscal Mayra Karina Melgar Gómez, quien con motivo de la lectura del Cuaderno Anexo titulado "Documentación Odebrecht-MP", compuesto por 5 tomos, dispuso que el Asistente en Función Fiscal, obtenga copias del acta fiscal de fecha 31 de marzo de 2017 (Acta de recepción de documentos entregados por Odebrecht) y sus anexos: - "Archivo: 0409-2013-Gigo Operacao Gigolino-M", el mismo que acredita que con fecha 15 de octubre de 2013, se efectuó una transferencia por la suma de US\$ 1'000,000 (un millón de dólares) a favor de la Cuenta Nro. 1165186 de la *off shore* WIRCEL SA en el Banco Crèdit Andorra.

63.61 Copia certificada del Acta Fiscal de Filtrado de Detalle de Llamadas de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se advierte todas. las llamadas entrantes y/o salientes entre los números de celular 990-346-609 (Zaragozá Amiel) y 989-118-531 (colaborador eficaz), y entre los números 2110-400 (La Positiva) y (1)3444-477, documento que acredita el tráfico de llamadas entre Zaragozá Amiel, y el colaborador eficaz Nro. 6-2017, en setiembre de 2013 (para la presunta firma del contrato ficticio), siendo la antena que permitió la comunicación la ubicada en la avenida Canaval y Moreyra Nro. 454, distrito de San Isidro [dirección del estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas SCRL].

63.62 Copia de la Partida Registral Nro. 13023432 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nro. IX, la misma que acredita la inscripción de poderes otorgados por la sociedad constituida en el extranjero (Panamá) ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOILDING SA, a favor del imputado ZARAGOZÁ AMIEL.

63.63 Copia de la Partida Registral Nro. 13176328 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nro. IX, la misma que acredita la constitución de la sociedad INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC, verificándose a su vez que dicha empresa fue fundada por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, Positiva Seguros y Reaseguros, Inversiones y Construcciones GR SAC, y la nombrada Actividades Empresariales Holding SA., la misma que suscribe 20 000 acciones por un valor nominal de S/. 1.00 Nuevo Sol.

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



63.64 Copia del Acta Fiscal de fecha 14 de setiembre de 2017, contenida en la Carpeta Fiscal Nro. 15-2017, mediante la cual se recaba diversos documentos emitidos dentro del Cuaderno de colaboración eficaz de ZARAGOZÁ AMIEL, tales como: **i)** Print del correo electrónico (cadena) de fecha 14 de enero de 2015 (08 folios), enviado por Ernesto Montalbetti a SALAZAR DELGADO, ZARAGOZÁ AMIEL, MIRKO MEDIC, en donde se advierte un correo de Mirko Médic [mirko.medic@rebaza-alcazar.com] dirigido a Pilar y SALAZAR DELGADO, en donde se señala (folio 03) "(...) *Respecto de la solicitud de información sobre actividades empresariales holding SA, les comento lo siguiente: - Esta sociedad se constituyó específicamente para este proyecto inmobiliario no teniendo mayores activos o unidades paralelas. - Detrás de esta sociedad está Gustavo Salazar como persona natural, quien posee las acciones legales de esta sociedad.*" [las letras en negrita son nuestras]. **ii)** Copia de la Carta s/n de fecha 05 de junio de 2017, emitida por Alfonso Gálvez Rubio, apoderado de INVERSIONES HELIÓPOLIS, dirigida a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, informando que existe una transferencia de US\$ 619,960 efectuado por la accionista ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA, siendo que el aporte provino de la cuenta de a off shore WIRCEL S.A. (10 folios). **iii)** Print del correo electrónico (cadena) de fecha 26 de marzo de 2014, con asunto "Consulta abono del exterior", de Juan Ordóñez: jordoñez@lapositivavida.com.pe a emmontalbetti@lapositivavida.com.pe, mediante la cual se advierte el pantallazo de la transferencia de US\$ 619,960 de la accionista ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA la cual provino de una cuenta WIRCEL (10 folios). **iv)** Copia de la Carta s/n de fecha 19 de mayo de 2017 de INVERSIONES HELIÓPOLIS S.A.C. dirigida al Banco Interamericano de Finanzas (Banbif) a través de la cual solicita la suspensión del cobro del cheque Nro. 00000206-3-038-411-700042708657 del 25 de abril de 2017, girado a favor de ACTIVIDADES EMPRESARIALES HOLDING SA por el monto de US\$1'032,811 dólares (01 folio). **v)** Copia de cheque Nro. 00000206-3-038-411-700042708657 del 25 de abril de 2017 del Banco Interamericano de Finanzas (Banbif). **vi)** Copia de la Carta s/n de fecha 25 de mayo de 2017, emitida por Alfonso Gálvez Rubio, de INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC., dirigida a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, donde informa que SALAZAR DELGADO, es propietario de la accionista Actividades Empresariales Holding y ZARAGOZÁ AMIEL, es apoderado de dicha empresa. (02 folios).

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la Magistratura

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

63.65 Copia del Acta Fiscal de deslacrado de especies incautadas, de fecha 02 de agosto de 2017, correspondiente a los bienes encontrados e incautados en el inmueble ubicado en calle Andrés Reyes Nro. 437, Departamento Nro. 601, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, correspondiente a la empresa TRUST CORREDORES DE SEGUROS (inmueble vinculado a Salazar Delgado), en la cual se deslaca varios documentos, destacando: **i)** Print de correo electrónico (cadena) remitido a Jessica Abril, de fecha 24 de octubre de 2013 (trabajadora de SALAZAR DELGADO), mediante el cual le adjunta diversos cuadros de la empresa de propiedad del requerido, entre las cuales figura Actividades Empresariales Holding SA. (02 folios). **ii)** Extracto de cuenta bancaria en dólares de la cuenta Nro. 1165186, período 2013-2014, correspondiente a la *off shore* WIRCEL SA, donde se advierte sus movimientos bancarios, los depósitos recibidos de KLINFELD y la transferencia realizada a



INVERSIONES HELIÓPOLIS (03 folios). **iii)** Print del correo electrónico (cadena) de fecha 27 de abril de 2017, remitido por SALAZAR DELGADO gsalazar@trustgroup.pe a JESSICA ABRIL POMA, en donde se advierte un correo de Andrea Rieckhof mediante el cual señala a Salazar Delgado de los trámites para redomiciliar a la *off shore* panameña Actividades Empresariales Holding SA y de las acciones que porta SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL (02 folios).

63.66 Copia de solicitud de Traspaso de Fondos entre clientes CAP de la *off shore* WIRCEL SA, a la cuenta personal de SALAZAR DELGADO, por el monto de US\$ 200 mil dólares, de fecha 26 de noviembre de 2013.

63.67 Copia de extracto de cuenta en USD de la cuenta corriente Nro. 1165186.10101 perteneciente a la *off shore* WIRCEL, periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, el mismo que acredita: - el depósito efectuado por KLIENFELD en el mes de octubre de 2013 por la suma de US\$ 1'000,000 (crédito), y - la traspaso de cuenta por SALAZAR DELGADO en el mes de noviembre de 2013 por la suma de US\$ 200,000 (débito).

63.68 Copia de extracto de cuenta en USD de la cuenta corriente Nro. 1165186.10101 perteneciente a la *off shore* WIRCEL, periodo 01 de enero al 06 de agosto de 2014, el mismo que acredita: - la transferencia a favor de la sociedad con domicilio en el Perú, INVERSIONES HELIÓPOLIS SAC, en el mes de marzo de 2014 por la suma de US\$ 620,095 (débito).

63.69 Copia del Decreto Legislativo Nro. 1106, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2012, el mismo que describe y contiene las normas legales que regulan el delito de lavado de activos atribuido al requerido SALAZAR DELGADO.

63.70 Copia del Decreto Legislativo Nro. 635, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de abril de 1991, el mismo que describe y contiene las normas penales referidas a la prescripción de la acción penal y la pena.

63.71 Original de la traducción certificada TC Nro. 0100.2017, del Código de los Estados Unidos - Artículo 1956- Lavado de Instrumentos Monetarios (Laundering of monetary instruments), elaborada por la traductora Mary Ann Monteagudo Medina, Colegiada Nro. 0157, con fecha 18 de septiembre de 2017. (Anexos)

64. Del conjunto de elementos de convicción recabados como son - declaraciones de diversas personas vinculadas a los hechos, muchas de las cuales aspiran a los beneficios premiales por colaboración eficaz, documentación diversa, con especial referencia a los aportes de dinero y su movimiento a diversas cuentas bancarias, permiten concluir que se está, ante actos de investigación suficientes para estimar, que existe un alto grado de probabilidad que el requerido SALAZAR DELGADO, incurrió en el delito de lavado de activos, constituyendo los documentos antes detallados causa suficiente para justificar la extradición.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
de la República

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARREYO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
de la República



AUSENCIA DE PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICAS O DE OTRA ÍNDOLE (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DELITO COMÚN).

65. El delito de lavado de activos atribuido al imputado no tiene carácter político, siendo un delito de carácter común, Del mismo modo se evidencia que el procesamiento del requerido no obedece a propósitos persecutorios o discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o de condiciones personales de los involucrados en los hechos.

66. Conforme a lo antes expuesto, y habiéndose cumplido con los requisitos previstos en el Tratado de Extradición celebrado con los Estados Unidos de América y el artículo 525 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Supremo Nro. 1281, referidos a: - la precisión de los hechos objeto de imputación; - la calificación y conminación legal; - los indicios suficientes que vinculan al reclamado; - se ha anexado los documentos que describen la identidad y ubicación del requerido; - se ha adjuntado los textos de las disposiciones legales (delito atribuido, prescripción de la acción penal); corresponde expedir la resolución respectiva y solicitar a la Corte Suprema declare procedente la extradición activa del procesado SALAZAR DELGADO.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el Juez a cargo del TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el requerimiento de **EXTRADICIÓN ACTIVA** del procesado GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, solicitado por el EQUIPO ESPECIAL de la FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

SEGUNDO.- REQUERIR JUDICIALMENTE a las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América, la **EXTRADICIÓN ACTIVA** del ciudadano peruano **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO**, en virtud del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado peruano.

TERCERO.- FORMÚLESE la solicitud respectiva y **FÓRMESE** el cuaderno de **EXTRADICIÓN ACTIVA** con las copias presentadas por el Ministerio Público; conforme al Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y los Estados Unidos de América y el Código Procesal Penal, y en su oportunidad se **ELEVE** a la Sala Penal respectiva de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO.- ORDENO que la Especialista de Causa cumpla con formar el cuaderno y canalizarlo mediante la autoridad competente, con conocimiento de la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y de la Interpol - Lima. **Notifíquese y ofíciase.-**

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA